



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó para estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de **Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas; así mismo, se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII, recorriéndose la actual VII en su orden natural del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos q) y u); 43, numeral 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, 3, 4 y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Pretende incluir la figura de “Perspectiva de discapacidad” en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el deber de las autoridades judiciales de juzgar con perspectiva de discapacidad, a fin de promover, proteger y garantizar el derecho de acceso a la justicia para este segmento de la población.

IV. Contenido de la Iniciativa.

En el siguiente punto, nos permitimos transcribir de forma sucinta la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el último censo de población y vivienda realizado en 2020, en México existen 20, 838,108 personas con discapacidad o alguna limitación para realizar actividades cotidianas, lo cual representa un 16.5% de la población de nuestro país.

Estas cifras nos muestran una realidad que debemos voltear a ver y atender; lamentablemente existe una realidad de barreras, obstáculos y/o dificultades que afrontan día a día las personas con discapacidad, pues, si bien es cierto, a través de programas, acciones y políticas públicas se ha avanzado en el mejoramiento de la calidad de vida de estas personas, también lo es que aún nos queda mucho, mucho trabajo por hacer por lo que debemos seguir trabajando permanentemente.

Un claro ejemplo de ello es el propio diagnóstico emitido por la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, mediante el cual sostiene que en México las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

personas con discapacidad aún carecen del pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales y de justicia.

Lo anterior se debe, entre otros problemas, a la baja participación en el mercado laboral, la limitada atención de los servicios de salud, aunado a la falta de personal capacitado, la insuficiente accesibilidad a las instituciones públicas y a las encargadas de la impartición de justicia, la estigmatización, discriminación y faltas de apoyo, entre otros.

Esto, sin duda alguna, pone de relieve que la discapacidad de ninguna manera parte de las limitaciones individuales, sino que, en muchos de los casos, la propia sociedad es la que presenta y/o construye las barreras para que las necesidades de las personas con discapacidad de ninguna manera sean atendidas, es ahí donde debemos corregir el rumbo, no podemos ni debemos seguir así.

Dichas barreras, lamentablemente, impactan en la esfera jurídica de estas personas, lo que ha dado lugar al enfoque de derechos humanos, mediante el cual se debe omitir discriminar y estigmatizar a las personas con discapacidad para considerarlas titulares de derechos como cualquier otra persona.

Por ello, es indispensable adecuar el entorno para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y con ello reconocer de manera plena la igualdad e inclusión que les corresponde en nuestra la sociedad.

En tal sentido, debemos trabajar en las acciones e instrumentos necesarios para lograr la plena y eficaz integración de las personas con discapacidad en nuestra sociedad.

En conclusión, mediante la presente iniciativa se establece como obligación de las y los jueces de nuestro Estado para que en todos los asuntos en donde participan derechos de personas con discapacidad se resuelvan y dicten sentencia con un enfoque de derechos humanos; es decir, que en nuestro Estado se juzgue con perspectiva de discapacidad, de ahí la trascendencia de la reforma que en la especie se plantea.

Es importante mencionar que establecer en nuestra legislación local el enfoque de juzgar con perspectiva de discapacidad, sin duda alguna marca un precedente histórico en favor de los derechos humanos de las personas que se encuentran endicha condición, puesto que en ninguno de los Estados de nuestro país ni a nivel federal se encuentra legislada dicha figura, por lo que es motivo de honor y orgullo para la de la voz plantear la presente reforma y la eventual aprobación de la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integramos esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos claro que nuestro compromiso como representantes de la sociedad es proteger a las y los tamaulipecos con discapacidad, en tal sentido, como ya se expuso, a través de la presente acción legislativa se pretende incluir la figura de "perspectiva de discapacidad" en nuestra Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el deber de las autoridades judiciales de "juzgar con perspectiva de discapacidad", a fin de promover, proteger y garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad."

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones.

En primer término es preciso señalar que el objeto de la iniciativa en dictamen, consiste en incluir la figura de "perspectiva de discapacidad" en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el deber de las autoridades judiciales de "juzgar con perspectiva de discapacidad", a fin de promover, proteger y garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

El derecho en nuestro país derivado de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, ha atravesado una verdadera revolución, misma que ha dado lugar a un nuevo paradigma a partir del cual el lenguaje del derecho se ha transformado. En esta década se amplió el parámetro de regularidad constitucional, se consignaron herramientas interpretativas novedosas, se estableció la obligatoriedad de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y recientemente se afirmó la obligación de las y los jueces federales de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

realizar un control oficioso de convencionalidad de todas las normas sujetas a su conocimiento, entre muchos otros desarrollos.

En ese contexto, los operadores de justicia, a través de la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte y la Escuela Federal de Formación Judicial diseñaron el proyecto editorial Manuales de Actuación, dirigido especialmente al personal jurisdiccional, mismos que buscan ser verdaderas herramientas didácticas que, por un lado, faciliten la resolución de los casos a la luz de los estándares más actualizados en derechos humanos, y por el otro, contribuyan a la formación especializada en temas esenciales para la impartición de justicia.

Con relación a lo anterior, se encuentra el Manual sobre justicia y personas con discapacidad, el cual se enfoca en la protección judicial de este grupo vulnerable, de acuerdo con estándares de derecho internacional de los derechos humanos, derecho comparado y criterios nacionales, lo que propicia que en la función judicial se reflexione sobre cómo incorporarse desde un enfoque de discapacidad.

Para nadie es omiso que en la actualidad las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad no son el producto de sus diferencias, sino de las barreras sociales que enfrentan al interactuar con un entorno diseñado por y para las mayorías.

Por ello, como legisladores, debemos de identificar y remover las barreras que impiden el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, es decir, que escuelas, personal docente, empleadores, centros de trabajo, prestadores de servicios, entre otros, deben adoptar medidas para incluir e integrar a las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social. Y las y los impartidores de justicia no deben estar excluidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo, estimamos que las juezas y jueces de nuestro estado tienen una responsabilidad fundamental a su cargo, de nivelar el terreno y garantizar la plena integración mediante la defensa de los derechos fundamentales. Su interpretación del derecho en casos que involucran a personas con discapacidad debe dejar atrás un esquema discriminatorio, debe integrar plenamente el modelo social y avanzar hacia procesos más inclusivos, que les permitan disfrutar de sus derechos y libertades con plenitud.

En ese sentido, y derivado de la publicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de su Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad, consideramos procedente las presentes adecuaciones a los ordenamientos legales motivos de la presente reforma, toda vez que las personas encargadas de juzgar, siempre deben tener presente, que cuando se encuentren con personas de este segmento social, deben juzgar con esta perspectiva, toda vez que la vía jurisdiccional es la instancia más idónea y efectiva para alcanzar su reconocimiento y garantía de sus derechos.

Por ello, consideramos que plasmar en nuestras leyes, la perspectiva de discapacidad, se concebirá como una herramienta jurídica que guiará a las personas juzgadoras de actuar conforme a los principios del modelo social y de derechos humanos en respeto de las personas con discapacidad y al establecer la conceptualización del mismos, abonará en gran medida a tener un mejor entendimiento de este concepto.

Cabe hacer mención, que la iniciativa en estudio, como ya se mencionó con antelación, tiene por objeto incluir la figura de "perspectiva de discapacidad" en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, sin embargo, derivado del estudio general de la normativa, se pudo constatar que dicho concepto se agrega dentro del glosario sobre lo que se debe entender, no obstante, en el resto de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ley, no se hace mención alguna del concepto, por lo tanto se estima que resultaría innecesaria dicha adición.

Por lo que respecta a la otra propuesta, misma que atiende a establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el deber de las autoridades judiciales de "juzgar con perspectiva de discapacidad", a fin de promover, proteger y garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, lo cual se estima que es la esencia principal de la reforma mismo que puede ser observado en los argumentos de los promoventes, propiamente en la exposición de motivos.

Además de lo anterior, es importante señalar que toda autoridad tiene obligación de asegurar la participación de dicho segmento poblacional, mediante celebración de consultas con organizaciones que los representen en todas aquellas cuestiones que atañen a la esfera de sus derechos, como es el caso que nos ocupa, por lo que se considera adecuado realizar la misma, en observancia al marco normativo sobre las personas con discapacidad.

Por lo cual, en el trabajo que tuvieron a bien llevar a cabo estas Comisiones en la dictaminación del presente asunto y de conformidad con los artículos 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 95, párrafo 6 de la Ley interna de este Congreso, se realizó una consulta a las personas con discapacidad el veinte de febrero del año en curso referente al tema que nos ocupa, toda vez que este proyecto resolutivo contiene disposiciones que inciden en sus derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa en dictamen para su estudio correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De tal suerte que al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvieron presentes el Lic. Marco Antonio Bracho Ruiz, Presidente del instituto Mexicano para la Inclusión; C. David Reséndiz Requejo, Presidente de Amigos Unidos A.C; Dr. Javier Gómez Núñez, Casa bethel A.C; Dr. Gerardo Flores, Coordinador de Movimiento de Personas con Discapacidad; Mtro. Rodrigo Flores, Coordinador de Movimiento de Personas con Discapacidad; Mtra. Norma Lysette Quiroga, Coordinadora de la Red de Padres de Hijos con autismo, trastornos del Neurodesarrollo y comunicación; Lic. Xóchitl Milca Martínez Martínez, Directora de Centros Cristianos para Sordos A.C.; Lic. Guillermo José Guzmán, Rotarac; Lic. Edwin Jacobo Landa Torreblanca, Coordinador de la Zona Conurbada del Movimiento de Personas con Discapacidad; y C Elibety Roque Márquez, Coordinadora de la Zona Sur del Movimiento de Personas con Discapacidad, representantes de diferentes sectores de la sociedad civil pertenecientes al segmento social de personas con discapacidad, brindándoseles el espacio propicio para escuchar su parecer con respecto a este tema.

Por tal motivo, quienes participaron en representación de este grupo vulnerable expresaron su conformidad y gratitud hacia este proyecto legislativo, en donde señalaron, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Lic. Elibety Roque
Movimiento de personas con discapacidad de Llera, Tamaulipas.
Honorable grupo legislativo,
Señoras y Señores diputados,*

En 2001, el Estado mexicano propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas la elaboración de un tratado internacional sobre los derechos de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

personas con discapacidad. Esa iniciativa rindió frutos y se concretó mediante la aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (en adelante, la Convención), ratificada por México en 2008. Dicho tratado parte de reconocer que un factor determinante para la existencia de la discapacidad es la falta de adecuación del entorno. En ese sentido, la Convención pone énfasis en el goce de los derechos con el fin de procurar el desarrollo social de las personas con discapacidad.

De lo anterior, la implementación de dicha convención en el estado de Tamaulipas y en el 42 de sus 43 municipios aún es una situación pendiente.

Debido a la exigencia de hacer realidad los postulados de la Convención, en 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas con discapacidad.

Con todo, aún resta mucho para hacer realidad la igualdad y la no discriminación en favor de las personas con discapacidad. Mediante algunas leyes y resoluciones judiciales, se puede apreciar que continúan vigentes muchos estereotipos acerca de la discapacidad. Muestra de ello es que, sin justificación, se priva de capacidad jurídica a las personas con discapacidad, se desconoce su libertad para tomar decisiones que les permitan realizar su proyecto de vida, o no se les garantiza su participación en la toma de decisiones públicas que les afectan de manera directa. Esas prácticas deben ser erradicadas y, para ello, es fundamental que las personas juzgadoras tengan a su alcance herramientas que contribuyan a entender el alcance de los principios y derechos de las personas con discapacidad.

Juzgar con perspectiva de discapacidad no solamente es un elemento adicional si no es un eje crucial para la actuación de el poder judicial, sino también administraciones públicas y la sociedad en general. El juzgar con perspectiva de discapacidad integral conceptos que son esenciales, como por ejemplo: autoreconomiento, barreras, accesibilidad, ajustes razonables, ajustes al procedimiento, sistemas de apoyo, ayudas técnicas, salvaguardias y medidas afirmativas.

Por lo que, para el movimiento de personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas la iniciativa de decreto mediante la cual se adiciona la fracción 27 de la artículo tres de la ley de los derechos de las personas con discapacidad y se reforma la fracción sexta y se adiciona la fracción séptima a los título cuatro de la ley orgánica del poder judicial del Estado... Es para nosotros PROCEDENTE.”

Escuchados los posicionamientos, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras estamos a favor de la propuesta realizada por las representaciones de personas con discapacidad, a fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este grupo vulnerable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISIONES%20DE%20GRUPO S%20VULNERABLES%20Y%20DE%20JUSTICIA-.pdf>

En razón de lo vertido con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVII BIS Y XXX; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XXVII BIS y XXX; y se adiciona una fracción XXVI BIS, al artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para...

I.- a la **XXVI.**-...

XXVI BIS.- Perspectiva de Discapacidad: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas con discapacidad, que se pretende justificar con base en las diferencias de carácter físico, mental, intelectual o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sensorial, ya sea permanente o temporal, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre la igualdad e inclusión y, crear las condiciones de cambio que permitan la integración y desarrollo de las personas con discapacidad en la sociedad;

XXVII.- Perro...

XXVII BIS.- Playas inclusivas: Son aquellas playas para uso recreativo con señaléticas accesibles y certificadas como playas limpias sustentables, y que cuentan con distintivo Bandera Azul, y que permiten garantizar espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida;

XXVIII.- y XXIX.-...

XXX.- Programa Anual: Constituye un marco de referencia en torno al cual debe desarrollarse la estrategia de atención integral a favor de las personas con discapacidad. Representa la expresión lógica de la planeación y tiene como propósito establecer anticipada, racional y ordenadamente los proyectos y acciones a realizar en beneficio de la población objetivo;

XXXI.- a la XLII.-...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VI; y se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4º.- Son...

I.- a la V.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los informes que éstas pidan cuando así proceda conforme a la ley;

VII.- Juzgar con perspectiva de discapacidad; y

VIII.- Las demás que las leyes les confieran.

T R A N S I T O R I O


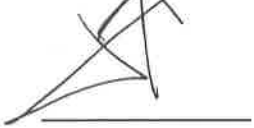
ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____




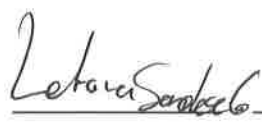

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ MISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL VII EN SU ORDEN NATURAL DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GUAJARDO SECRETARIA		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ MISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL VII EN SU ORDEN NATURAL DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.